

CUADERNOS DE HISTORIA 31

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE SEPTIEMBRE 2009: 45 - 68



EL PROBLEMA DE LA SOBERANÍA EN EL CENTRO- OCCIDENTE DE MÉXICO ENTRE 1808-1830

*Rodrigo Christian Núñez Arancibia**

RESUMEN: En los últimos años asistimos a una progresiva revisión de los tópicos historiográficos de la historia política alimentada por los propios cambios operados en la forma de estudiar las nacionalidades. Esta revisión ha insistido en la naturaleza eminentemente política y cultural de las revoluciones de independencia, en el conflicto estructural entre soberanías fragmentarias y necesariamente rivales a partir de la crisis del imperio y en la indeterminación de las identificaciones nacionales a lo largo de los procesos de organización estatal. En este artículo se profundiza en el *porqué* y *cómo* los movimientos independentistas de los primeros decenios del siglo XIX, dieron cuenta de la recomposición del sentido de soberanía, la cual pasaba de una concepción monista del poder al imaginario político republicano, planteándose como problema central el ejercicio argumentativo de la soberanía en los nacientes estados del centro occidente mexicano (principalmente Jalisco y Zacatecas) durante la primera república en México.

PALABRAS CLAVE: nacionalidades, soberanía, independencia, Jalisco, Zacatecas, México.

* Doctor en Ciencia Social. Profesor-investigador del Cuerpo Académico de Historia de México y de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Correo electrónico: rnuneza@yahoo.com

THE PROBLEM OF SOVEREIGNTY IN THE CENTRAL WEST
MEXICO BETWEEN 1808-1830

ABSTRACT: In the last years we assist a progressive revision of the historiographic topics of the political history, feed by the changes operated in the way of studying nationalities. This revision has insisted in the political and cultural nature of the independence revolutions, in the structural conflict between fragmentary sovereignty and necessarily rivals since the empire crisis and in the determination of the national identities all along the processes of state organization. This article goes deep in the why and how the independence movements of the first years of the 19th century, told of the recomposition of the sovereignty sense, witch turned from a monist conception of power to an American political imaginary, putting as central theme the argumentative exercise of sovereignty in the rising states of the Mexican central occidental region (mainly Jalisco y Zacatecas) during the First Republic in Mexico.

KEY WORDS: nationalities, sovereignty, independence, Jalisco, Zacatecas, Mexico

Recibido: junio 2009

Aceptado: agosto 2009

Introducción

La revolución del mundo hispano—gestada en los albores del siglo XIX—trajo una transformación sustantiva en algunas de las nociones más importantes de la cultura política. Uno de los ejes en que puede observarse la trascendencia de esta revolución es, sin duda, el término “soberanía”.

Preocupa a los académicos el uso político por el que transitó, semánticamente, este vocablo en la formación de los nuevos Estados, en el siglo XIX, con el triunfo del constitucionalismo durante el período de la primera república federal en México. Cuáles fueron los sentidos de la soberanía; los usos y argumentos que la calificaron; los enfrentamientos entre distintos grupos políticos; qué imágenes de soberanía se produjeron en la formación de las entidades federativas en la primera fase confederal; de qué manera la construcción de la opinión pública fue resultado de conflictos, consensos y combates por imponer un determinado sentido político a este vocablo. El presente artículo busca explicar que las definiciones de un vocablo no se dan a priori, sino que se construyen bajo los marcos en que las culturas políticas se desenvuelven históricamente, dando

cuenta de un amplio horizonte de posibilidades de significación en las que se manifiestan continuidades, rupturas y contradicciones¹.

Lenguajes políticos de la emancipación: de Estado monárquico a nación “soberana”

El *Diccionario de Autoridades* define la soberanía como la “alteza y poderío sobre todos”. Así mismo, según esta fuente, soberanía es “orgullo, soberbia o altivez”². Mientras que la primera parte de la definición indica la cualidad de la superioridad, singularidad y altura en relación con el ejercicio del poder sobre los demás, la segunda refiere adjetivos que califican al sujeto a partir de esa relación. Por su parte, Martín Alonso expone cómo ésta refiere a “autoridad suprema del poder público”, la que, según algunas teorías de derecho político, corresponde al pueblo del cual se supone emanan todos los poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación³.

En el Estado monárquico, la concentración y unificación del poder estaban en la cabeza del soberano: “el soberano pretende ser exclusivo, omnicompetente y omnicompreensivo, en el sentido de que solo puede intervenir en cualquier cuestión y no permitir a otros decidir”⁴. Según esta tradición del derecho castellano, en última instancia es el monarca quien tiene el poder de mando. Esta representación de la “potestad soberana” en el monarca tuvo una larga vida, que condensaba la concepción del poder del Estado de uno sobre todos aquéllos que reconocían su condición de vasallaje. En la tradición legal castellana, al rey

¹ Sigo a François Xavier Guerra, quien sostiene que los términos como nación, ciudadanía y soberanía deben ser precisados en su contexto cultural “para descifrar esta figura compleja” y en su contexto histórico “para asignar a su génesis y a sus avatares”, en Guerra, François Xavier, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”; en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 1999, p. 33.

² Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, Gredos, Madrid, III, 2002, p. 124.

³ Alonso, Martín, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX), etimológico, regional e hispanoamericano*, Aguilar, México, III, 1998, p. 3796.

⁴ Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*, Fondo de Cultura Económica, México, II, 1982.

pertenece, según derecho, el otorgamiento que le hicieron las gentes antiguamente de gobernar y mantener el imperio en justicia. Es por eso que es llamado emperador, que quiere decir mandador porque a su mandamiento debe obedecer todos los del imperio, para hacer fueros y leyes que juzguen a la gente; para quebrantar los malhechores, para ampara la fe de Jesucristo [...] El emperador es Vicario de Dios en el imperio, para hacer justicia en lo temporal, bien así como lo es el Papa en lo espiritual⁵.

El rey –vicario de Dios– es cabeza de otros: “puesto sobre las gentes para mantenerlas en justicia, e en verdad, cuanto en lo temporal, bien así como el emperador en su imperio... Los santos dijeron que el rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir la justicia, e dar a cada uno su derecho. Y por ende lo llamaron corazón e alma del pueblo”⁶. El rey tiene poder de hacer justicia, que de donde manan los derechos en el reino que es Señor⁷.

Por siglos, esta tradición normativa castellana fungió como modelo, donde el soberano es el monarca que concentra el ejercicio del poder. Sin embargo, la idea del Estado mixto entre la Corona y los Estados estuvo presente a lo largo del período colonial a través del desarrollo de autonomías territoriales y corporativas⁸. La representación en torno al monarca no solo era reconocida, sino jurada por las distintas corporaciones del antiguo régimen en rituales que recordaban esa relación. El elemento que se aseguraba en los rituales de juramento era la obediencia política del vasallo hacia su monarca.

En el Estado monárquico primaba la concepción monista del poder, es decir, el poder unificado y concentrado que creaba leyes e impartía justicia en una monarquía de heterogénea composición, territorializada en pueblos, villas, ciudades y reinos. El cambio sustantivo que se desatara en el contexto político de 1808 –una significativa crisis de la monarquía hispana– se concretó en el uso y representación del vocablo “soberanía”. Ahora ésta ya no residía en el monarca, sino esencialmente en la nación española, compuesta por dos hemisferios: España y América⁹.

⁵ *Las siete partidas del Sabio Rey, segunda partida, título I*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, edición facsimilar, 2004, p. 4.

⁶ *Ibid.*, p. 9.

⁷ *Ibid.*, pp. 9-10.

⁸ Annino, Antonio, “Soberanías en lucha”, en Annino, Antonio y Guerra, Francois-Xavier (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, edición facsimilar, 2003, p. 154.

⁹ *Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Librería Nacional de Sauri, Barcelona, 1836, pp. 23-24.

La crisis de 1808 significó un verdadero cisma en esa larga e histórica representación legal de un sistema monárquico de gobierno. Si el soberano que representaba la “alteza y poderío sobre todos” ya no estaba donde se acostumbraba, ¿qué pasaba con lo que Fernando VII representaba, es decir, con la soberanía del Estado monárquico? ¿Era posible imaginar una monarquía sin monarca? Diversas publicaciones de aparición inmediata a 1808 mostraban la preocupación por entender quién detentaba la soberanía y en manos de qué tipo de gobierno se regirían los reinos hispanos.

soberanía resida en muchas personas, como sucede en las repúblicas, unos porque la monarquía sean hereditarias; otros porque sean electivas; unos reasumiendo todo el poder en la primera nobleza, están a favor de la aristocracia; otros, defendiendo que los plebeyos deben ser llamados al poder soberano, se deciden por el gobierno democrático y algunos poniendo al Poder Ejecutivo en manos de unas cuantas personas que prefieren las repúblicas oligárquicas. Unos claman porque la soberanía resida en uno solo a quienes se da generalmente el nombre de príncipe, como sucede en los Estados monárquicos, otros porque la detente el pueblo¹⁰.

La tradición –reconocida como ese amplio horizonte cultural– era tomada por algunos letrados y hombres del grupo político. Estos buscaban influir en la opinión pública en torno a la importancia de que los reinos de ultramar siguieran funcionando bajo el sistema monárquico. Su razón principal consistía en ser el más antiguo y extendido reino en el orbe –según su opinión, las repúblicas son reducidas a “estrechos límites”, sin capacidad de organizar la defensa de sus pueblos y ciudades, esto a diferencia de la monarquía, la cual sí tiene tal capacidad de defensa. Argumentaban –siguiendo la concepción monista– que la autoridad soberana impide la segregación del imperio¹¹. En este contexto, la monarquía aseguraba lo que era un riesgo latente en el federalismo: la división y desmembramiento del territorio. “Cuando la hidra del federalismo acallada tan felizmente en el año anterior con la creación del poder central, osa otra vez levantar sus cabezas ponzoñosas y pretende arrebatarnos a la desolación de la anarquía [...]”¹².

De 1808 –año en que se manifestó la crisis dinástica– al momento de la declaración de México como república federal –a través de la formulación

¹⁰ *Correo seminario político y mercantil de México. Compendio los seis meses segundos de 1809*, Oficina de Mariano Zúñiga de Ontiveros, México, 1810, p. 48.

¹¹ *Ibid.*, p. 55.

¹² *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Ayuntamiento, Serie: Cabildo, Subserie: Correspondencia, caja 19, 1810.

de su acta constitutiva— solo distaban quince años. La monarquía se desintegraba y aparecía como posibilidad la concepción pluralista de la soberanía, dada esa tradición precedente de autonomías provinciales corporativas que se potenciaron en el período borbónico. Como puntualiza Antonio Annino, las nuevas repúblicas no heredaron la soberanía de la monarquía, sino que ésta se reconstruyó desde dentro haciendo suyos viejos y nuevos poderes territoriales¹³. Paradójicamente se observa que la monarquía hispana —por su naturaleza política y territorial heterogénea—, concebida bajo la representación monista, potenciaba la representación pluralista de la soberanía, que se manifestaba en el ejercicio de las autonomías locales. El tópico de enraizamiento de la tradición provincial será fundamental en el desarrollo de las discusiones de los diputados en las Cortes de Cádiz y en la trascendencia en la implementación pragmática del constitucionalismo.

Desde 1809 se instalaron las diversas Juntas en España y en América para reasumir la soberanía sin desconocer los derechos de Fernando VII como monarca. El cautiverio del rey, que podía reducir la crisis dinástica a un problema de coyuntura, anunciaba la transformación estructural del eje de la soberanía única a la soberanía plural, donde el provincialismo y su concreción físico-territorial asumían un papel político rector. Si el rey ya no estaba, la soberanía volvía a la nación. Esto marcaría un hecho inédito en la historia de las revoluciones del mundo político en Occidente.

La instalación de las Juntas significó el primer ejercicio de una soberanía que, si bien se declaraba en nombre del rey, fue asumido por dichas instancias mientras el monarca regresara a tomar su lugar como cabeza de nación. Se trataba del depósito de la soberanía en las Juntas. Esta transferencia de la soberanía, que pasaba del rey cautivo a la Junta Central, fue determinante para la posterior cultura política autonómica. En lugar de ser visto lo anterior como la posibilidad de la anarquía —según algunas de las opiniones políticas de la época— significó una recomposición donde el nuevo Estado-nación dejaba atrás la concepción monista de la soberanía y transitaba hacia una concepción pluralista de la misma gracias al Estado mixto y a la separación de los poderes.

Buscar la felicidad de la nación española implicaba preservar el territorio para su legítimo monarca, construir nuevas bases legales y expulsar a sus enemigos

¹³ Annino, Antonio, “Soberanías en lucha”, op. cit., p. 160.

invasores. Estas tareas sustantivas que tuvo la Junta Central Gubernativa comprendieron el ejercicio de la soberanía¹⁴.

Aunque la crisis había trastocado profundamente a la monarquía hispana creando confusión, incertidumbre y ausencia de horizontes políticos que garantizaran la permanencia del sistema monárquico, una cosa sí era compartida por la opinión pública hispana y novohispana: no dejarse gobernar por las fuerzas francesas ni reconocer soberanía alguna en los invasores¹⁵. “La tiranía inepta ... dio lugar al despotismo francés que con el terrible aparato de sus armas y el de sus victorias, aspira a ponernos encima su abominable yugo de acero”¹⁶. Así como se vilipendiaba la figura del emperador francés, se exaltaba la imagen de Fernando VII a través de un patriotismo no visto hasta entonces, expresado en proclamas, sermones, actas de cabildo, ceremonias de juramento al rey, periódicos y cartas. Este fenómeno de defensa y patriotismo se vivió de manera similar en el conjunto de la monarquía hispana¹⁷.

Pese a que en el imaginario político republicano de México aparecen Miguel Hidalgo e Ignacio Allende como los primeros padres de la patria, en realidad ese lugar lo ocuparon los representantes a la Junta Suprema Central, por haber dado unidad al Estado.

ya estáis reunidos, oh padres de la patria y reintegrados en toda la plenitud de nuestros derechos [...] Las juntas providenciales que supieron resistir y rechazar al enemigo en el primer ímpetu de su invasión, *depositaron en la Junta Suprema la autoridad soberana* que momentáneamente ejercieron para dar unidad al Estado y reconcentrar su fuerza¹⁸.

¹⁴ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Ayuntamiento, Serie: Cabildo, Subserie: Correspondencia, caja 19, 1810.

¹⁵ Jaime E. Rodríguez ilustra claramente esa uniformidad de posiciones con respecto a los invasores franceses. “En consecuencia, los pueblos de la península y del nuevo mundo se mostraron unánimes en su oposición a los franceses. La amenaza externa dio un mayor relieve a los factores que los unían: una monarquía, una fe, una cultura, una sociedad en crisis. Constitución, pues, lo que pronto llegó a ser conocido como la «nación española, [...]», en Rodríguez, Jaime, *La independencia de la América Española*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 1996, p. 73.

¹⁶ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Ayuntamiento, Serie: Cabildo, Subserie: Correspondencia, caja 19, 1810.

¹⁷ Guerra, François-Xavier, “El ocaso de la monarquía hispánica”, en Guerra, François-Xavier y Annino, Antonio (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, p. 126.

¹⁸ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Ayuntamiento, Serie: Cabildo, Subserie: Correspondencia, caja 19, 1810 (las cursivas son mías).

La Junta Suprema Central asumía que los reinos, provincias e islas que formaban parte de los dominios en América no debía ser considerados como factorías o colonias, “sino como parte esencial e integrante de la Monarquía española”. Por ello, debían tener representación nacional y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del reino a través del nombramiento correspondiente de sus diputados: “para que tengan efecto han de nombrar virreinos de Nueva España, el Perú, Nuevo Reino de Granada, Buenos Aires y las capitánías generales independientes de la isla de Cuba, Guatemala, Chile, Provincias de Venezuela y Filipinas un individuo cada cual que represente su distrito”¹⁹. Se indicaba claramente que América era parte esencial y uno de los pilares de la monarquía hispana.

Si bien la patria era esa totalidad de reinos, ciudades, villas y pueblos que componían la monarquía hispana, durante esos años el término «patria» fue adoptando regiones circunscritas a ámbitos espaciales concretos. El término patria reunía entonces dos sentidos distantes: mientras que era reconocida como el lugar visible y focalizado –espacial y temporal– de nacimiento, “ciudad y país en que se ha nacido”²⁰, al mismo tiempo patria era reconocida como el sistema institucional del gobierno general, *más allá del terruño identificable* como la pertenencia al mundo monárquico hispano, traducido en múltiples corporaciones, reinos, ciudades y pueblos. De tal manera que el sentimiento patriótico giró en una continua tensión durante esta primera década del XIX: por una parte, la defensa del monarca como representante de la patria a quien había que expresar la condición de vasallo con donativos, armas y vida, y por otra, el sentimiento de pertenencia y vecindad a la patria vivida territorialmente²¹. Por consiguiente, manifestar la lealtad colectiva al monarca no se reducía a mostrar la obediencia del vasallo, sino esa lealtad también tenía que ver con el amor y la defensa al lugar de nacimiento. Mónica Quijada lo afirma de la siguiente manera: “la lealtad a la patria, a la tierra donde se ha nacido, no es discutible”²². Las muestras discursivas durante el período de cautiverio de

¹⁹ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Ayuntamiento, Serie: Actas de Cabildo, caja 19, 1809.

²⁰ Alonso, Martín, *Enciclopedia del idioma*, p. 377.

²¹ Annino, Antonio, “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, en Sabato, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 1999. Annino plantea que “son significativas para nuestro tema las relaciones entre la tierra-territorio y la idea de patria-nación”, p. 88.

²² Quijada, Mónica, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías en el imaginario hispanoamericano”, en Guerra, François-Xavier y Annino, Antonio (coords.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, p. 291.

Fernando VII no solo hacían referencia a la fidelidad de su rey deseado, sino a la incertidumbre de qué pasaría con la patria si ésta fuese gobernada por un extranjero déspota. Era inaceptable la posibilidad de ofrecer lealtad a Napoleón. Éste no podía ser soberano de la monarquía española y no se debía reconocer ninguna obediencia a él.

Con los movimientos insurgentes en América Latina, el sentimiento patriótico adquirió la connotación de libertad y “en el nombre de esa patria, que es sinónimo de libertad, irían forjando los americanos la ruptura del vínculo político con el gobierno central de la monarquía castellana, y se plantearían asimismo, las reivindicaciones que constituyen el fundamento de la nación cívica”²³. Se trataba de la patria libre y soberana. De esta manera, se enfatizaban los intereses autonomistas de gobernarse a sí mismos. Este cambio semántico de patria promovió un reacomodo de los sentimientos de lealtad hacia la nación americana.

La monarquía nación territorializada²⁴, que ubicaba la unión de dos hemisferios – América y España–, fue advirtiendo un deslinde: la nación americana y la nación española. Ambas naciones –pertenecientes a una misma cabeza de nación asentada en la Constitución de la Monarquía española de 1812– tomaron sendas direcciones. Si bien la soberanía radicaba esencialmente en la nación, ésta se empezaba a fragmentar. Los movimientos independentistas de los primeros decenios del siglo XIX, registrados en América Latina, dieron cuenta de la recomposición del sentido de soberanía, la cual pasaba del imaginario político monárquico al imaginario político republicano. No se trataba de la nación absolutista que concentraba el poder y la soberanía en la cabeza de la monarquía, sino del Estado-nación-republicano que potenciaba el reconocimiento de entidades autónomas soberanas.

La lealtad que da cuerpo y cohesión política se recompuso, básicamente, por dos procesos de carácter político que viviera la monarquía española en su conjunto: el constitucionalismo gaditano y los movimientos libertarios insurgentes americanos. Si bien el primero hablaba de una nación donde ambos hemisferios se sujetaban institucionalmente a un gobierno y a un código legal, la retórica de la insurgencia propagaba la idea de liberar a la nación americana, fortaleciendo con ello la imagen de la diferenciación con respecto a España. La lealtad dirigida a la nación española se fue desplazando –gracias a estos

²³ *Ibid.*, p. 292.

²⁴ *Ibid.*, p. 291.

procesos políticos y culturales— hacia la lealtad a la nación americana que a su vez se fue desplazando hacia las lealtades locales.

Hablar entonces de patriotismo y de soberanía implica entrar en terrenos complejos y cambiantes. Quince años dieron cuenta de esta revolución política de las nociones. Frente a la representación de patria como monarquía hispana, ¿es posible una reducción de la imagen y pensar en una nueva dimensión a escala para advertir una “patria chica” como lo fueron las provincias que se transformaron en entidades federativas soberanas? Esta interrogante nos lleva a considerar una segunda cuestión: ¿la patria chica —durante la primera república mexicana— llegó a sustituir a la imagen de patria formada por tres siglos de presencia hispana? Con ello podemos vincular la problemática de la doble lealtad a la nación americana —que se redefinió hacia la segunda década del siglo XX en nación mexicana, nación venezolana, nación peruana— y la lealtad al terruño donde se localiza la provincia, la localidad, es decir, el lugar de nacimiento. Esta vertiente de análisis será muy importante en la implementación del sistema federal.

Combates por la soberanía en nacientes Estados

Desde estas dos interrogantes, planteo como problema central el ejercicio argumentativo de la soberanía en los nacientes Estados del centro occidente mexicano, en especial el del Estado de Zacatecas durante la primera república en México. Se trata de un ejercicio eminentemente de carácter argumentativo en el ámbito de la esfera pública, por imponer y combatir en torno a la orientación y persuasión de sus sentidos.

Con la consumación de la independencia mexicana en 1821, se formaron un Consejo de Regencia con funciones ejecutivas y una Soberana Junta Provisional Gubernativa con funciones legislativas. Quien tenía el adjetivo de soberana era la junta y no la regencia: “las intenciones de la soberana junta no podían ser más claras. Se arrogaba sin ambages la soberanía y, con la misma claridad, era ella la que nombraba la regencia”²⁵. En 1822, la autoridad soberana se

²⁵ Rodríguez, Jaime E., “Las Cortes mexicanas y el Congreso constituyente”, en Guedea, Virginia (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, México, 2001, p. 286.

transfirió a las Cortes. Éstas impusieron su mando al delegar el Poder Ejecutivo en el Consejo de Regencia y al establecer formalmente el imperio mexicano²⁶. Con tal medida, la legislatura tomaba la dirección de los asuntos públicos más importantes del imperio Anahuac.

Con Agustín de Iturbide como emperador de la monarquía católica constitucional, se desataron una serie de enfrentamientos con la legislatura. Iturbide sostenía que ésta había sobrepasado su autoridad y por ello disolvió el Congreso e implantó la Junta Nacional Instituyente. Ante estas acciones de Iturbide, se desencadenaron protestas en algunas de las provincias. Esto se reflejó hacia febrero de 1823 en la celebración del Plan de Casa de Mata, que le otorgaba mayor autoridad local a las diputaciones provinciales. Con la abdicación de Iturbide el 19 de marzo de 1823 se produjo un vacío de poder en el ámbito ejecutivo nacional²⁷. Desde este marco –donde las diputaciones provinciales (como precursoras de los congresos legislativos estatales) y los ayuntamientos constitucionales tuvieron un papel decisivo en el control político de la administración pública de sus provincias– podemos situar el papel que algunas de las diputaciones tuvieron en la conformación de la representación pluralista del ejercicio de la soberanía durante la primera república federal en México. Siguiendo este planteamiento en torno a la soberanía durante esta primera fase del federalismo, se puede pensar que ésta tuvo una relación cambiante entre lo que se ha llamado la “soberanía compartida” –entre las esferas federal y estatal– y lo que puede imaginarse como una “soberanía repartida” horizontalmente entre distintos Estados. Estos Estados propusieron un combate decisivo contra el centro a través de la creación de un nuevo poder territorial desde el centro-occidente mexicano.

La provincia de Zacatecas quedó integrada a la diputación provincial de la Nueva Galicia. Fue hasta el 24 de marzo de 1822 cuando tuvo su propia diputación provincial, celebrándose la instalación con el juramento de obediencia al Congreso Constituyente en el templo de Santo Domingo, recinto ubicado en el centro de la ciudad. Ese día se reunieron las autoridades civiles y religiosas. Pasaron a la iglesia parroquial mayor de la ciudad de Zacatecas para dar gracias al Todopoderoso. Una vez concluido el *Te Deum*, regresaron a las Casa Consistoriales. Ahí, el Dr. Mariano de Iriarte pronunció un discurso felicitando

²⁶ *Ibid.*, p. 289.

²⁷ *Ibid.*, p. 294.

la instalación de la junta²⁸. Un año después, el 3 de abril de 1823, la diputación provincial de Zacatecas declaró que asumía la soberanía de la provincia.

¿De qué sí en fuerza de las circunstancias presentes, reasumía la diputación las facultades propias de la soberanía respecto a la provincia y entre tanto se reinstalaba el congreso? Se declaró por la afirmativa, después de haberse constituido algún rato en que se tuvo presente el artículo 10 del Plan de Casa Mata, que somete a las diputaciones provinciales el gobierno administrativo luego que afianzan su reconocimiento y, entrando a votación la referida proposición del señor Martínez, quedó aprobada ...²⁹

A partir de entonces, la dirección de la provincia de Zacatecas estaba en manos de la diputación. Entre los asuntos a tratar, se encontraban los temas de la elección de los representantes del ayuntamiento. Se solicitó a los distintos ayuntamientos levantar sus respectivas instrucciones para ser enviadas al Congreso Constituyente. De manera especial resulta la discusión desde este organismo legislativo sobre el reglamento provisional del gobierno del Estado, donde se indicaba el arreglo de la administración de justicia, “de manera que “hayan de terminarse los asuntos contenciosos que ocurran en la propia dentro de su territorio”³⁰. También se discutió –desde esta esfera del Poder Legislativo– sobre la composición y atribuciones del Poder Ejecutivo. Se nombró para tal efecto una Junta Central Provincial Gobernadora, que fue integrada por el jefe político, el comandante general y el comandante de plaza con las atribuciones del Ejecutivo³¹.

La instalación de las diputaciones provinciales fue una implementación práctica de las discusiones generadas durante las Cortes de Cádiz sobre el problema de la representación de las provincias³². No solo las provincias podían tener diputados representantes, sino que se les empezó a reconocer su capacidad autonómica para gobernarse a sí mismas. Nettie Lee Benson, pionera en el estudio del federalismo mexicano, analizó en *La diputación provincial y el*

²⁸ Los siete diputados que la integraron fueron Domingo Velásquez, Mariano de Iriarte, Juan Vélez, Ignacio Miranda, Luis Gordo, Juan José Román y José María Elías. Los suplentes fueron José María Berruero, José Francisco de Arrieta y Juan Bautista Martínez.

²⁹ Sesión 19 del 3 de abril de 1823, en Rojas, Beatriz (ed.), *La diputación provincial de Zacatecas*. Actas de sesiones, 1822-1823, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Ayuntamiento de Zacatecas, México, 2003, p. 123.

³⁰ *Ibíd.*, p. 151.

³¹ *Ibíd.*

³² Chust Calero, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Centro de Francisco Tomás y Valiente, Fundación Instituto Historia Social, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de México, Valencia, 1999.

*federalismo en México*³³ la revolución política instaurada desde las Cortes de Cádiz en la lucha por la autonomía provincial, donde las diputaciones tuvieron un papel central en el control de los asuntos internos de sus respectivas provincias. Uno de los elementos que más trascendió de la cultura política gaditana fue el reconocimiento del provincialismo, que se tradujo en la necesidad de volver a discutir –desde las regiones– el problema de la soberanía.

El caso de la formación del Estado de Zacatecas ofrece un ejemplo que puede representar esos fecundos combates por la soberanía. Durante la segunda década del siglo XIX primaron en la clase política mexicana dos nociones generales de soberanía. La primera era concebida como una soberanía parcial, la cual podían detentar los Estados dados sus límites territoriales y su jurisdicción administrativa. Esta posición buscaba no contradecir la soberanía general de la nación, tendiente a la felicidad de toda la confederación. La posición centrífuga reconocía que la soberanía descansaba, preferentemente, en los Estados. La segunda noción insistía, por el contrario, en el carácter omnipotente de la soberanía nacional del centro hacia los Estados³⁴. Desde esta condición se podría evitar la fragmentación de una unidad nacional en ciernes.

Sobre la postura de la soberanía desde la imagen centrífuga, Jalisco fue la primera diputación provincial en pronunciarse en contra del gobierno del centro y promover la creación del Estado liberal y soberano. Estas diferencias en torno a la soberanía se mostraron de manera concreta en los pronunciamientos de algunas provincias como Estados libres y soberanos –son los casos de Jalisco, Oaxaca, Yucatán y las provincias internas de occidente³⁵. El 17 de junio de 1823 la provincia de Zacatecas fue declarada “estado libre y federado con los demás que componen la grande nación mejicana bajo la forma de gobierno popular, representativo y federado”³⁶. Estos pronunciamientos se sucedieron antes del Acta Constitutiva y de la Constitución Federal de 1824.

³³ Benson, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo en México*, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

³⁴ Sobre la construcción histórica del federalismo mexicano y el problema de las esferas de competencia político-administrativa entre los Estados y el centro, véase a Carmagnani, Marcello, “El federalismo liberal mexicano”, en Carmagnani, Marcello (coord.), *Federalismos latinoamericanos. México/Brasil/Argentina*, Fondo de Cultura Económica, fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México, México, 1993, pp. 135-179.

³⁵ José Barragán, *El pensamiento federalista mexicano*, Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, 1983, p. LXVII.

³⁶ *Acta Constitutiva del Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Sociedad Patriótica a cargo de Guerra, Zacatecas, 1826.

Al calor de las diferencias políticas y con el ánimo de romper una unidad que no terminaba de formarse, se firmaron los Tratados de Lagos en agosto de 1823, donde se juntaron los comisionados Nicolás Bravo, Luis Quintanar, gobernador del Estado de Jalisco, y los representantes de la diputación zacatecana. El fin de esta reunión era convenir sobre las esferas y competencias de la soberanía, donde se aclaraba que los Estados tienen competencia en lo que respecta a los asuntos internos de su gobierno, sin menoscabo del bien general y la felicidad de la nación. Esto implicaba que los Estados de Jalisco y Zacatecas reconocieran la autoridad general del Congreso y Supremo Gobierno de México como centro de unión de todos los Estados de Anahuac. De esta forma, obedecían por tanto, las órdenes y determinaciones de estos dos poderes en lo que toca a la felicidad general de la nación.

Aun con los Tratados de Lagos, el radicalismo de Jalisco y Zacatecas siguió dando muestras de la falta de acuerdos y consenso sobre el sentido uniforme de la soberanía. Por más que se haya firmado que ambos Estados tenían competencia en sus asuntos internos en tanto no obstaculizaran la felicidad de la nación, los años subsecuentes terminaron por definir a este primer federalismo mexicano como un sistema confederado, donde las legislaturas asumían la dirección y el poder de mando, en nombre de la soberanía.

Algunos ejemplos de estas posiciones radicales en torno a la soberanía ilustran por una parte, que ese término complejo se fue adaptando a situaciones de conflictos entre los Estados y el centro, y por otra, que desde los mismos Estados –como lo fueron los casos de Jalisco y Zacatecas– no escaparon de contradicciones reflejadas en ríspidas discusiones por la soberanía. Desde el confederalismo es posible construir una imagen de la soberanía repartida en islas, las cuales conforman un archipiélago. La pregunta se mantiene en el aire, ¿la imagen de una patria durante el régimen monárquico fue sustituida por esa patria chica determinada desde los Estados en el naciente federalismo?

Ante las noticias recibidas por distintas legislaturas “de los escándalos acaecidos en la ciudad federal por los facciosos secundadores del Plan liberticida de Santa Anna”, corrían de ida y vuelta mensajes por correspondencia entre algunos congresos de la federación “para buscar estrechar la confederación con las demás legislaturas sus hermanas”. Por parte de esas instancias se buscaba elaborar un plan para salvar a la nación mexicana³⁷. Hablaban en nombre de la Constitución, que para 1829 estaba hollada y sin ejercicio. Solo

³⁷ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Correspondencia, Subserie: Gobierno del Estado, caja 2, 1828.

los cuerpos legislativos, reconocidos por la nueva tradición legal, podían sostener la federación “contra las arbitrariedades del poder y la seducción de los centralistas”³⁸.

Sin embargo, la soberanía repartida en el vasto archipiélago del Anahuac buscaba armarse entre sí o, como lo llamaban los legisladores del momento, *coligarse*, promoviendo redes de defensa para el sostenimiento de las instituciones, el orden y la tranquilidad pública. Jalisco buscó representar esa cabeza que ligara a los Estados. Según aseguraban algunos de sus legisladores, no existía el gobierno del centro. Así se mostraba la fuerza histórica regional que representaba Guadalajara, desplegada durante el período novohispano, la cual se potenciaba como un eje territorial desde donde combatir y enfrentar la concepción centralista de la soberanía.

A partir de diciembre de 1828, salieron de Guadalajara varios diputados comisionados hacia los congresos de Zacatecas, San Luis, Valladolid y Guanajuato. Tenían instrucciones particulares para acordar con estas respectivas asambleas “los términos de la confederación”, haciendo extensa la invitación al ciudadano Anastasio Bustamante y al general Luis Quintanar³⁹.

La confederación, que parecía consolidarse en los primeros años de su existencia, aparece hoy conmovida en sus fundamentos y próxima a precipitarse en un abismo profundo a donde la impelen mil circunstancias aciagas y los conatos de sus enemigos, que en su ceguedad no prevén que ellos mismos quedarán sepultados en las ruinas del majestuoso edificio que levantaron el patriotismo, la sabiduría y el valor⁴⁰.

Desde la opinión formada por los diputados de estas legislaturas, se estaba elaborando un plan muy meditado para incidir inexorable anarquía. El flanco directo de ese plan eran “los propios poderes de los estados a que se dirigen los tiros de los enemigos de la federación”. Esto significaba disolver los poderes legalmente reconocidos de los Estados.

Bajo este clima, las legislaturas –entre una larga serie de temas intercambiados en sus correspondencias de 1827 a 1830– tocaron los asuntos relacionados directamente con el ejercicio y ámbitos de la soberanía: cuáles eran las atribuciones del Congreso General de la Unión para la calificación de las elecciones

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, serie: Correspondencia, Subserie: Gobierno del Estado, caja 3, 1830.

estatales⁴¹, cómo ajustar el ramo de hacienda pública, cuándo se reconocía que “era el poderoso móvil que comunicando un rápido impulso a toda máquina de un gobierno sirve para activar y regularizar sus movimientos”. Las analogías que comparaban la cuestión de la hacienda eran elocuentes: un Estado sin hacienda era como una máquina sin resortes o como un cuerpo viviente sin los jugos necesarios para su conservación. El congreso de Michoacán –sabiendo su posición privilegiada en materia de agricultura– exigía que el resultado de sus frutos, cultivados en su territorio, debía significar un “depósito inagotable” de riquezas para su propio Estado. La contradicción era advertida por los legisladores de inmediato: la riqueza territorial del Estado en contraparte con la situación miserable de los indígenas y jornaleros.

Una cuestión que iba de la mano con lo anterior era la demanda expuesta, recurrentemente, en la correspondencia sobre la centralización de diezmos y papel sellado. La parte civil del diezmo –argumentaban los diputados michoacanos– era la única que provee al Estado un subsidio seguro, el cual permitía cubrir las necesidades más imperiosas. Si éste se expropiaba de las arcas del Estado, era seguro el camino al centralismo y el ataque a sus propiedades y su usufructo.

Sí, señor, a sus propiedades pues en clase de tales quedaron las rentas decimales y papel sellado desde que se dio por esas altas cámaras y se aceptó por los estados el citado decreto del 4 de agosto de 1824. Penetrada por tanto, esta legislatura de la legitimidad y justicia de todo lo expuesto, concluye proponiendo a la cámara la siguiente iniciativa: deséchese el proyecto de ley presentado por la Secretaría de Hacienda a la Cámara de Diputados del Congreso General

⁴¹ El caso de Jalisco fue motivo para develar estas competencias. Después de las elecciones de su congreso, el Congreso de la Unión buscó incidir en la calificación de sus elecciones. Los diputados jaliscienses se preguntaban (y comunicaban a otras legislaturas) si esto era atribución del Congreso General o si se estaba excediendo en su ejercicio constitucional al “ofender la soberanía e independencia del estado de Jalisco, resolviendo sobre un asunto que es propio de la administración interior del estado y que nunca puede competir al congreso de la federación”. La legislatura de Veracruz solicitaba a la Cámara del Senado del Congreso de la Unión la aprobación del acuerdo de la Cámara de diputados para derogar el decreto expedido por el Constituyente el 23 de diciembre de 1824, concediendo facultades extraordinarias al presidente de la república porque “son anticonstitucionales, atacan de hecho la seguridad y la libertad individual, pugnan con el sistema republicano federal y hacen peligrar la existencia política de la nación”. *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Correspondencia, Subserie: Gobierno del Estado, caja 3, 1830.

contraído a centralizar la parte civil de los diezmos y papel sellado, cediendo en su lugar a los estados la renta de tabacos⁴².

Todos estos aspectos relacionados con la hacienda pública o las atribuciones del Ejecutivo nacional –orientadas a consolidar la posición central– incidieron críticamente en el ánimo de los diputados en las legislaturas estatales. Si los Tratados de Lagos iban en el sentido del reconocimiento de la administración de los asuntos internos por parte de los Estados y la delimitación de la soberanía nacional en lo referente al bien general, estas últimas circunstancias eran vistas justo como la contradicción de dichos tratados de 1823, es decir, ese bien general no era más que sumar al Ejecutivo atribuciones que le correspondían a los Estados –ese bien general, así llamado, era traducido como la intromisión a la soberanía estatal. Desde las regiones, la soberanía no era esa cualidad omnipotente, general, que abrazaba a los Estados, sino que era la posibilidad de establecer vínculos horizontales en los que cada una de las entidades “ligadas” –o coaligadas entre sí– la detentaran sin desconocer a la federación.

En diciembre de 1828, la legislatura zacatecana recibió al diputado jalisciense Urbano Sanromán, quien iba con la instrucción de formar la coalición de Estados. Estos serían representados por una Junta de Comisionados de los Estados confederados, la cual nombraría en su primer acto a un presidente. En esta junta podía participar cualquier Estado de la República mexicana: “Serán admitidos en la confederación todos los estados que quieran entrar en ella”. En lo que concierne a Zacatecas, éste contribuiría con la fuerza armada. La Junta provisional se disolvería cuando estuvieran enterados de que los poderes generales habrían recobrado enteramente su libertad⁴³.

Cinco años después de estos acuerdos tomados entre las legislaturas de Zacatecas y Jalisco, la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas daba a conocer el “Plan de Coalición de los Estados de Occidente, propuesto a los mismos por el Supremo Gobierno del Estado de Jalisco”⁴⁴. La coalición quedó integrada por los Estados de Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, todos ellos identificados por su cercanía y vecindad e intereses políticos afines. Este plan de occidente básicamente

⁴² *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, serie: Correspondencia, Subserie: Correspondencia con legislaturas de otros estados, 12 de mayo de 1828.

⁴³ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Actas se Sesiones, caja 2, 28 de diciembre de 1828.

⁴⁴ *Archivo Histórico de CONDUMEX*, “Plan de Coalición de los Estados de Occidente”, Guadalajara, julio de 1833; Zacatecas, agosto 5 de 1833.

consistía en la reorganización de los poderes estatales en un poder territorial que detentara una fuerza militar propia⁴⁵, con la orientación de respetar los acuerdos en los que la mayoría de los Estados convergiesen. Los tres objetivos que perseguía el plan de occidente eran:

1. Sostener y afianzar el sistema republicano, representativo y popular.
2. Acallar para siempre el grito de muerte al sistema de libertad y federación, lanzado por los autores de la actual revolución, que ha sido promovida por los antiguos enemigos de la independencia nacional, apoyada por los restos de las clases aristocráticas, y sostenida por principales generales y oficiales y mayor número de tropa del ejército permanente y activo.
3. Contrariar y concluir definitivamente las pretensiones de los verdaderos enemigos de la independencia nacional, de las libertades públicas y de la existencia de los estados soberanos⁴⁶.

Una primera reflexión sobre esta coalición es que la soberanía repartida en el archipiélago de los años anteriores ahora buscaba concentrarse en una región más amplia, que significara, entonces, un polo de poder territorial, administrativo, político y militar, el cual equilibrara al poder central⁴⁷. Desde esta situación dibujada en la segunda década del siglo XIX en México, es de suponer una tercera imagen de la soberanía: si frente a la soberanía omnipotente se trazó esa soberanía parcial representada en las legislaturas estatales, ahora podía imaginarse una soberanía repartida horizontalmente desde el territorio de occidente. El archipiélago, que identificara a cada una de las legislaturas estatales como islas, se desintegró en gran medida por el correr de la opinión pública en sus concreciones periodísticas y epistolares. A la imagen contraria del archipiélago, donde privaba la desunión y desarticulación de sus partes, se

⁴⁵ “Artículo primero: los estados coligados con proporción a su población dispondrán el contingente de fuerza armada que les corresponda para formar el ejército de los estados coligados de occidente. Artículo décimo segundo: se comprarán cincuenta mil fusiles por cuenta de los estados coligados, cuyo número se repartirá entre los mismos con proporción a su población, haciendo mérito en la prorata del armamento que cada uno tiene actualmente. Los estados pondrán a disposición del excelentísimo gobernador ciudadano Francisco García el importe de lo que les correspondan, y dicho señor celebrará la contrata invitando al efecto contratistas quede su cuenta los pongan en San Luis, a donde ocurrirán los estados por su contingente”. *Archivo Histórico de CONDUMEX*, ibid.

⁴⁶ Ibídem.

⁴⁷ En las enmiendas al plan de occidente, Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas, proponía hacer extensiva la invitación a los estados de Sonora, Sinaloa, Coahuila, Texas, Nuevo León y Tamaulipas.

propuso la creación de un territorio que armara nuevamente al archipiélago, reconociendo la vecindad y la afinidad de intereses. De esta forma, se podría enfrentar una relación política y militar más equilibrada con la tradición centralista, la cual llegó, finalmente, a imponerse.

La concepción pluralista de la soberanía en el nuevo Estado trajo, al mismo tiempo, la posibilidad de que no solo el Poder Legislativo estatal estuviera al frente de las decisiones y orientaciones político-administrativas, sino que se abriera un campo de viabilidad política, donde diversas instituciones reflexionaran y debatieran por detentar el ejercicio de la soberanía.

Otras investigaciones han dado cuenta del carácter radical que tomó Zacatecas con respecto al ejercicio de la soberanía⁴⁸—a través del fortalecimiento de su milicia, de la clase política local, de la promoción de la cultura cívica o de su definición con respecto a la hacienda pública. Aunado a estos elementos, que buscaron agrupar un sentido de soberanía basado en el principio de reconocimiento del poder estatal—sobre todo a través de su órgano legislativo—, es representativo el caso de lo que Brian Connaughton ha ilustrado como el federalismo eclesiástico⁴⁹.

En 1827, el diputado José Guadalupe Gómez Huerta presentó ante el Congreso una propuesta para ser examinada. Se trataba de la creación de una diócesis en Zacatecas⁵⁰, el nombramiento de un prelado diocesano y la distribución de las rentas eclesiásticas. Mostramos en detalle los aspectos de la discusión que no se resolvió en ese tiempo, pero que dan cuenta de la concepción que se tenía de la soberanía frente a la jerarquía eclesiástica de la Santa Sede. El Congreso local nombró para ese efecto una comisión de asuntos eclesiásticos,

⁴⁸ Cfr. Rodríguez, Jaime E., *Rey, religión, independencia, unión: el proceso de la independencia de Guadalajara*, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, México, 2003; De Vega Armijo, Mercedes, *Los dilemas de la organización autónoma, Zacatecas, 1808-1835*, El Colegio de México, México, 2005; De la Vega Armijo, Mercedes, “Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical, Zacatecas, 1821-1825”, en Josefina Zoradia Vazqu ez (coord.), *El establecimiento del federalismo en M xico, 1821-1827*, El Colegio de M xico, M xico, 2003, pp. 215-235; R os Z niga, Rosalina, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilizaci n popular en Zacatecas, 1821-1835*, Universidad Nacional Aut noma de M xico, Plaza y Vald s, M xico, 2005; Rojas Nieto, Beatriz, “Soberan a y representaci n en Zacatecas: 1808-1835”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, XXII: 85, invierno 2001, pp. 191-221.

⁴⁹ Connaughton, Brian, “Cl rigos federalistas:  fen meno de afinidad ideol gica en la crisis de las dos potestades?”, en Chust, Manuel y Mi o, Manuel (editores), *Raices del federalismo mexicano*, Zacatecas, Universidad Aut noma de Zacatecas, pp. 71-87.

⁵⁰ Hasta 1863, Zacatecas perteneci  a la Di cesis de Guadalajara.

la cual expuso los siguientes razonamientos que ilustran ese otro combate por la soberanía⁵¹.

Esta instancia legislativa abre su argumentación con un ejemplo de un caso representativo de la tradición católica: los obispos romanos son sucesores de San Pedro, personaje a quien Jesús dio jurisdicción entre los apóstoles. Estos recibieron la autoridad con “absoluta igualdad”. A San Pedro se le reconoció la supremacía por ocupar el primer lugar entre los doce, pero eso no significó darle poder absoluto sobre los demás, es “cabeza pero no jefe”. Desde este modelo asentado en el Nuevo Testamento, la comisión legislativa se preguntaba, “¿en qué se han fundado los Sumos Pontífices para pretender detentar un poder absoluto sobre los obispos sucesores?” De manera específica –sobre todo al hacer referencia del tema de los Concordatos como aquellos tratados en que el Papa quita lo que parece que da– se preguntan los diputados zacatecos: “¿puede, sin perjudicarse a la república de México, tener convenio alguno con la Corte de Roma sobre el ejercicio del Patronato, que como hemos visto ya es exclusivamente propio de la nación?”⁵² Nadie puede imponer la ley a la cosa ajena, por tanto la curia romana no se puede imponer a una nación independiente como México. Estas proposiciones no debían ser entendidas como una falta de respeto a la autoridad respectiva de Roma. Justo en sus atribuciones ejecutivas, la comisión recordaba la facultad de convocar concilios generales, mantener la fe, observancia de los ritos de culto, la administración de los sacramentos y conservar la unidad en el orbe cristiano.

El cabildo eclesiástico de Guadalajara se tomó su tiempo para leer y releer las proposiciones de Gómez Huerta Huerta. El Dr. José Miguel Gordo, obispo de la diócesis de Guadalajara, promotor del autonomismo y representación americana en las Cortes de Cádiz, respondió enérgicamente a los diputados del Congreso de Zacatecas.

Sería la más atroz e imperdonable injuria sospechar siquiera, que un congreso de católicos pone en duda la soberanía de la Iglesia y de la autoridad suprema e independiente del poder civil, en todo lo que dice esencial relación a su gobierno, dogma que muchos aun de los protestantes, no se atrevieron a negar ...⁵³

⁵¹ *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Correspondencia, Subserie: Correspondencia con otras legislaturas, 1827. Sobre la proposición De Gómez Huerta, véase Connaughton, Brian, op. cit., pp. 79-80.

⁵² *Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, ibid.

⁵³ *Ibidem*.

José Miguel Gordo refería que el mal que aquejaba con esta proposición era la confusión de las competencias de los poderes entre las autoridades civiles y las autoridades eclesiásticas –mal si Zacatecas, como soberana e independiente, permitiera la injerencia de la potestad eclesiástica en los asuntos civiles; mal se vería la Iglesia si permitiera que las instancias civiles interfiriesen en su órbita de acción, norma y decisión. Cada una de estas instancias detenta su soberanía. Aquí no es posible compartirla, transferirla o intercambiarla. “¿Quién dio jamás facultad a cierta porción de fieles para sustraerse de la autoridad espiritual a que están sujetos por disposición de la Iglesia misma y erigirse en diócesis independiente de la que aun eran parte?”⁵⁴ El obispo reconvénía en que no era posible que una parte mínima de una federación se constituyera en árbitro de la disciplina.

La creación de una diócesis de ninguna manera es potestad de las autoridades civiles, insistía Gordo. Esto compete, exclusivamente, al romano pontífice: “es un error gravísimo que los católicos zacatecanos tiene facultad para variar la disciplina de la Iglesia universal”. En su argumentación, el obispo de Guadalajara se enfoca al asunto espinoso de la soberanía: “... el estado de Zacatecas, respecto de la congregación toda de los fieles, es ciertamente como un pequeño distrito, un territorio de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Podrán alterar las leyes de estos los ciudadanos de este territorio o ese distrito, llamándose a sí mismo nación soberana, los que no son más que una pequeña parte de ésta?” Esto sería un grave error que conduciría, según Gordo, a la desintegración del territorio. Zacatecas no podría atribuirse estas competencias porque son propias del Congreso de la Unión. “¿Quién constituyó a Zacatecas juez de las leyes eclesiásticas para resolver cuáles deben regir y cuáles no?”⁵⁵

Esto daba pie a poner a Zacatecas como ejemplo de lo sacrílego. El caso de este Congreso estatal era medido frente a la propia historia de la Iglesia católica. Con esto, Zacatecas no solo se enfrentaba a la curia romana en el asunto de las competencias, sino la tradición asentada en los concilios –el Concilio de Trento mandaba que únicamente al romano pontífice correspondía dar pastores a las diócesis. Zacatecas se enfrentaba a la “constante y uniforme práctica de todas las iglesias católicas, a los acuerdos de los príncipes protestantes y aún cismáticos con Roma”⁵⁶. Cómo puede Zacatecas –en su calidad de súbdito de la Iglesia– hablar sobre la justicia o la injusticia de lo determinado por Trento. Si Napoleón se sujetaba a los concordatos de la Santa Sede, por qué Zacatecas buscaba

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

escandalosamente irrumpir esta tradición de la Iglesia católica. Finalmente, cómo era posible que Gómez Huerta afirmara que la nación mexicana fue libre para abrazar la religión de Jesucristo. “¡Santo Dios! ¿Quién ha hecho libre a ningún pueblo para abrazar la religión verdadera una vez conocida y profesada?”⁵⁷ Así como el diputado zacatecano hizo su proposición aclarando que no faltaba el respeto a la institución papal, José Miguel Gordo también hacía lo propio al indicar, en la parte final de su respuesta, que ninguna de sus observaciones buscaba ofender en modo alguno al diputado Gómez Huerta.

Conclusión

Con estas imágenes fragmentarias de lo que se entendió por soberanía en el naciente Estado de Zacatecas y extendiendo las reflexiones generales al centro-occidente mexicano, podemos plantear algunas respuestas suscitadas en la discusión académica. Mónica Quijada se pregunta qué nación, quién constituye la nación, cuándo hay nación, desde cuándo hay nación. Sugiere la historiadora que pensar en estas preguntas implica referirse al intrincado mundo en que intervienen afectos, circunstancias, potencialidades. Los procesos de construcción nacional –donde los letrados hispanoamericanos imaginaron la nación– buscaron reunir la nación imaginada con el ejercicio práctico de la política⁵⁸. Imaginar la nación desde el caso zacatecano implicó la yuxtaposición de procesos políticos, los cuales no terminaban de concluir cuando otros ya estaban apareciendo en el espectro de la cultura política occidental.

La etapa bisagra del constitucionalismo gaditano fue –desde la cultura jurídica y política hispanoamericana– la cultura que abriera nuevas posibilidades para imaginar la nación y la soberanía; imaginarla desde las discusiones de Cádiz bajo un sentimiento globalizador, a la vez que provincialista, donde se asomaba ya la nueva cultura federalista; imaginar la nación desde la recomposición de los territorios americanos, donde las provincias pasaron a ser Estados y desde ahí abrir combates para tener una imagen de nación –una nación que se recomponía continuamente en las discusiones de los cuerpos legislativos, que operó según las circunstancias del momento. La soberanía fue un término clave para imaginar los límites de esa “nación imaginada”, las competencias

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ Quijada, Mónica, *op. cit.*, p. 288.

administrativas y la facultad de los poderes constitucionales generales y estatales. El término soberanía fue usado en todas las discusiones de aquéllos que imaginaron la nación. No podía ser de otra manera, porque era la condición para ejercer autonomía. La soberanía corrió por diversos canales para incidir en la opinión pública y llegar a una semántica compartida del término.

En la recomposición de la imagen de la nación y de patria se vivieron, políticamente, relaciones de conveniencia y de conflicto. El caso Gómez Huerta y José Miguel Gordoza puede resumir estos combates por la soberanía entre las esferas federal y estatal, entre las potestades civil y eclesiástica, entre los enfrentamientos que la propia posición radical tuvo en su interior. Todo esto nos habla de una necesidad de singularizarse a través de marcas de identidad y, al mismo tiempo, de asumir su identidad americana. Una de sus huellas para la historia política posterior de Zacatecas fue su desempeño en el combate a favor de la soberanía –hecho que le permitiría erigirse en el mito que, posteriormente, lo proyectaría como bastión del federalismo mexicano.

¿Dónde radican los nudos problemáticos de la trayectoria histórica de la soberanía? Según Nicola Matteucci, un problema tiene que ver con el plano jurídico, es decir, con el constitucionalismo, en particular con el sistema federal que forma parte de éste⁵⁹. Desde la tradición jurídica constitucional decimonónica –con la presencia del Estado mixto y la separación de los poderes–, se observa un combate a toda concentración de poder “al dividirlo en un equilibrio balanceado”. Según este autor, en el Estado federal no se debe partir desde la soberanía, sino desde la supremacía de la ley expresada en el constitucionalismo –que impone límites a las esferas de competencia entre los niveles estatales y central. Este equilibrio está en continuo movimiento y redefinición de fuerzas y en cualquier momento puede romperse. El Estado federal obliga a los ciudadanos a una fidelidad doble: la nación y el Estado.

La otra dimensión, que Matteucci advierte en torno a la soberanía, está expresada en la teoría pluralista, opuesta a la concepción de unidad y monismo que primaba en el sistema monárquico. La cuestión central en el federalismo es que no existe tal unidad de Estado que tenga la facultad de controlar las decisiones autónomas. Dada la pluralidad de grupos sociales y de esferas administrativas en continua competencia, no hay autoridad “omnicompente y omnicompreensiva” que ejerza el poder de mando en última instancia. Esto supone que no está un “verdadero soberano” y no existe la latente posibilidad de fragmentar una nación en ciernes.

⁵⁹ Bobbio Norberto y Matteucci, Nicola, op. cit., pp. 1535-1546.

¿Por qué combatir por la soberanía? La soberanía se vuelve susceptible de ser combatida desde esta concepción pluralista, donde existen diversas cabezas políticas con posibilidad de ejercer el mando –ejemplo de ello es el caso de México al final del primer período de la república, donde primó el confederalismo de 1824 a 1835 y se impuso el centralismo de 1835 a 1847.

De esta compleja situación del sistema federal mexicano resalta una contradicción que habrá que dimensionar como parte del mundo político y cultural del federalismo. Frente a la idea asentada desde la Constitución de la monarquía española en Cádiz en 1812, donde la soberanía radicaba esencialmente en la nación –herencia que ha primado en toda la tradición constitucionalista mexicana–, el combate, además de expresarse entre las esferas estatal-federal, es posible comprender desde la imposición de una dictadura soberana, entendida como la participación de un hombre o de un grupo de personas que buscan remover la constitución vigente para imponer otra⁶⁰. Esta problemática en torno a la soberanía puede reflexionarse con la ruptura del primer federalismo en México y la imposición de la política central a través de su propuesta de modificación constitucional con las siete leyes. Si en aquel archipiélago coligado que representó la región de Jalisco y Zacatecas predominaba el clima federalista, ahora desde la plataforma conservadora tendrá lugar la primera república centralista, impulsada fundamentalmente por los Estados de México y Puebla⁶¹.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ Sordo Celdeño, Reynaldo, “Bases y leyes constitucionales de la República mexicana, 1836”, en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, Archivo General de la Nación, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 101.